

*Circular No. 1 de 2021
Línea Contable S.A.S.*

Vencimientos y pagos de declaración de renta en 2021

Javier E. García Restrepo

Abril 12 de 2021

“ Incluso la noche más oscura terminará y el sol saldrá”

Victor Hugo

Introducción.

Con el Decreto 1680 de diciembre 17 2020 se establecieron las fechas de presentación de declaración de renta y de sus respectivos pagos, teniendo muy claro separar las fechas para los grandes contribuyentes de las fechas de las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas.

Por efectos de la pandemia del COVID 19 y la obvia afectación de las actividades económicas, con el Decreto 374 de abril 9 de 2021 dentro de los demás personas jurídicas, en cuanto a las fechas de pago, se hizo una distinción para las micro y pequeñas empresas, pero las fechas de presentación de la declaración de renta permanecen sin ningún cambio.

En resumidas cuentas, las empresas que no sean micro o pequeñas empresas se acogerán a lo establecido en el Decreto 1680 de 2020 en cuanto a presentación de la declaración de renta y a las fechas de pago. Y

las micro y pequeñas empresas se acogen a este decreto en cuanto a la fecha de presentación de la declaración de renta y se acogen al Decreto 374 de 2021 para efectos de los pagos respectivos.

Del decreto 1680 de 2020 al Decreto 374 de 2021 presentación y pago de declaración de renta de 2020

El decreto 1680 de diciembre 17 de 2020, como todos los anteriores, separa claramente las fechas de vencimiento y pago de las declaraciones de renta de los grandes contribuyentes de las fechas de vencimiento y pago de las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas

Con el Decreto 374 del 9 de abril de 2021 se ha dado un tratamiento diferencial a las micro y pequeñas empresas en cuanto al pago de la primera y segunda cuota del impuesto de renta, pero no en cuanto a la fecha de la presentación de la declaración, que sigue siendo la establecida en el Decreto 1680 de 2020.

El mencionado Decreto 374 de 2021 lo que ha hecho es que dentro de los demás contribuyentes, sociedades y asimiladas ha señalado que las micro y pequeñas empresas tendrán una fecha diferente de pago a la establecida en el decreto 1680 de 2020, es decir, que aquellas personas jurídicas diferentes a las micro y pequeñas empresas seguirán atendiendo lo establecido en este decreto; en consecuencia sus fechas relacionadas con la declaración de renta y pago, continúan sin cambio alguno, como lo muestra el cuadro siguiente:

Personas jurídicas diferentes a Micros y pequeñas empresas

Declaración de renta y pago de 1^a y 2^a Cuota

Decreto 1680 de 2020 - Vencimiento en 2021

Declaración y 1ª cuota		Declaración y 1ª cuota		Pago 2ª Cuota	
2..Digitos*	Fecha	2..Digitos*	Fecha	Último	Fecha
01 a 05	Abril 12	51 a 55	Abril 26	1	Junio 9
06 a 10	Abril 13	56 a 60	Abril 27	2	Junio 10
11 a 15	Abril 14	61 a 65	Abril 28	3	Junio 11
16 a 20	Abril 15	66 a 70	Abril 29	4	Junio 15
21 a 25	Abril 16	71 a 75	Abril 30	5	Junio 16
26 a 30	Abril 19	76 a 80	Mayo 03	6	Junio 17
31 a 35	Abril 20	81 a 85	Mayo 04	7	Junio 18
36 a 40	Abril 21	86 a 90	Mayo 05	8	Junio 21
41 a 45	Abril 22	91 a 95	Mayo 06	9	Junio 22
46 a 50	Abril 23	96 a 00	Mayo 07	0	Junio 23
* 2 últimos dígitos			** Último dígito		

Las Micro y pequeñas empresas

Cuando el Decreto 374 de 2021 hace la mencionada distinción ha señalado que la clasificación ha de ser de conformidad con lo establecido en los Art. 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, que expresan:

Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

1. Para el sector manufacturero:

- **Microempresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).*

- **Pequeña empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro*

mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).

- **Mediana empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT).*

2. Para el sector servicios:

- **Microempresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).*

- **Pequeña empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).*

- **Mediana empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).*

3. Para el sector de comercio:

- **Microempresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).*

- **Pequeña empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).

- **Mediana empresa.** Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

.....

Teniendo en cuenta los rangos de ingresos establecidos en la norma para el año gravable 2020, la conversión de esos rangos en pesos de las micros y pequeñas empresas es como sigue:

Clasificación				
Micro y pequeña empresa				
Año gravable 2020				
N°	Sector	Micro	Pequeña	
		Ingresos <	Ingresos >	< Ingresos
1	Manufacturero	23.563 UVT	23.563 UVT	204.995 UVT
		\$ 839'008.000	\$ 839'008.001	\$7.299'257.000
2	Servicios	32.988 UVT	32.988 UVT	131.951 UVT
		\$ 1.174'604.000	\$ 1.174'604.001	\$ 4.698'379.000
3	Comercio	44.769 UVT	44.769 UVT	431.196 UVT
		\$ 1.594'090.000	\$ 1.594'090.001	\$ 15.353'596.000

Entonces dependiendo de estos rangos de ingresos se constata si el ente económico es o no una micro o pequeña empresa, y en caso de serlo, los pagos de las cuotas de impuesto de renta se harán con base en el Decreto 374 de 2021 y la presentación de la declaración con base en las fechas fijadas por el Decreto 1680 de 2020.

Además hay que tener en cuenta la definición de ingresos como lo señala el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, así:

Artículo 2.2.1.13.2.3. Definición de ingresos por actividades ordinarias

Para efectos de la clasificación de que trata el presente Capítulo, se entenderá que el concepto de ventas brutas anuales se asimila al de ingresos por actividades ordinarias.

Los ingresos por actividades ordinarias son aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, tales como las actividades de operación y otras actividades que no son consideradas como actividades de inversión o financiación, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la empresa.

Dichos ingresos deberán corresponder a los del año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud de la propuesta o del trámite para el que se quiera hacer valer la clasificación establecida en este Capítulo, verificables de acuerdo con las normas vigentes.

Para las empresas que cuenten con menos de un año de existencia, sus ingresos por actividades ordinarias serán los obtenidos durante el tiempo de su operación, con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta o del trámite respectivo.

Ahora, conocida la clasificación de las micro y pequeñas empresas y establecidos los rangos de ingresos en pesos, hay que tener claro que si bien en el Decreto 1680 de 2020, coincide la fecha de presentación de la declaración con la fecha del pago de la primera cuota, el decreto 374 elimina esta coincidencia, y fija una nueva fecha para los dos cuotas del pago de impuesto, pero solo para las micro y pequeñas empresas como se verá en el cuadro siguiente.

Personas jurídicas: Micros y pequeñas empresas						
Declaración de renta y pago de 1ª y 2ª Cuota						
D. 1680 de 2020 Y D. 374 de 2021 - Vencimiento en 2021						
Declaración		Declaración		Pagos		
2..Digitos*	Fecha	2..Digitos*	Fecha	Último**	1ª Cuota	2ª Cuota
01 a 05	Abril 12	51 a 55	Abril 26	1	Junio 09	Nov. 09
06 a 10	Abril 13	56 a 60	Abril 27	2	Junio 10	Nov. 10
11 a 15	Abril 14	61 a 65	Abril 28	3	Junio 11	Nov. 11
16 a 20	Abril 15	66 a 70	Abril 29	4	Junio 15	Nov. 12
21 a 25	Abril 16	71 a 75	Abril 30	5	Junio 16	Nov. 16
26 a 30	Abril 19	76 a 80	Mayo 03	6	Junio 17	Nov. 17
31 a 35	Abril 20	81 a 85	Mayo 04	7	Junio 18	Nov. 18
36 a 40	Abril 21	86 a 90	Mayo 05	8	Junio 21	Nov. 19
41 a 45	Abril 22	91 a 95	Mayo 06	9	Junio 22	Nov. 22
46 a 50	Abril 23	96 a 00	Mayo 07	0	Junio 23	Nov. 23
* 2 últimos dígitos				** Último dígito		

Conclusión:

Cuando se vaya a presentar la declaración de renta de 2020 en el 2021, es necesario distinguir si se trata de un gran contribuyente o se pertenece a las demás persona jurídicas, sociedades y asimiladas, tal como detalla el Decreto 1680 de 2020 y si de esto se trata se aplicarán las fechas allí establecidas para la presentación y pago.

Eso era lo que ocurría hasta el Decreto 374 de 2021 que las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas se dividieron en personas jurídicas que son micros y pequeñas empresas y en personas jurídicas diferentes a micros y pequeñas empresas. Estas últimas se seguirán rigiendo por lo establecido en el Decreto 1680 de 2020 y las micro y pequeñas empresas lo harán de la siguiente manera:

1. Presentación de declaración de renta: Con base al Decreto 1680 de 2020
2. Pagos de la declaración de renta: Con base en el Decreto 374 de 2021

Esto genera dos tablas diferentes. En la primera estarán las personas jurídicas diferentes a micros y pequeñas empresas, y en la segunda estarán las personas jurídicas que son micros y pequeñas empresas.

Esta distinción es importante en cuanto al pago de la primera y segunda cuota del impuesto de renta, no así para la fecha de presentación de la declaración de renta que ambas se seguirán rigiendo por el Decreto 1680 de 2020.

Hasta pronto

Javier E. García Restrepo

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”